

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00272 00ok

1. En atención a las peticiones que realiza el apoderado de la parte demandada, en los consecutivos 11 y 17., y toda vez que la almoneda señalada para el día 2 de julio de 2021, no pudo ser efectuada -por las razones que se explicarán a continuación-, se autoriza a las partes para que presenten un avalúo actualizado, respecto de los bienes objeto de división. Para ello, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos 444, inciso segundo artículo 411 y artículo 457 de C. G. del P.

De otro lado, no le asiste razón al precitado extremo, al aducir que el vehículo de placas BOL-467, no esta avaluado, por cuanto en el auto que decreto la división, dispuso lo pertinente; aunado a ello, es de recordar que, en el proceso divisorio, los avalúos de los bienes, son allegados junto con la demanda, como en efecto así ocurrió.

Sobre el automotor y su custodia, se trae a colación lo previsto en el numeral 2 del artículo 595 del C. G. del P., en caso de tener intención de beneficiarse de esa disposición.

2. Ahora bien, respecto de los motivos por los cuales no se efectuó el remate, se advierte que es necesario realizar un control de legalidad (art. 132 C. G. del P.). En efecto, se observa que desde el auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl.343 Cons 01), el despacho relevó y nombró a un nuevo auxiliar de la justicia para el bien identificado con folio 50C-1539638, sin embargo, en vista de la manifestación que obra en el Conse. 07 la auxiliar designada Anny Cruz Tovar, se ordenó a la Secretaría librar la comunicación ordenada en el numeral cuarto de la providencia de fecha 23 de marzo de 2021 (Cons.09), para que la precitada se pronuncie, pues en su momento desconoció las funciones de la calidad en que fue designada.

Toda vez que la información de la misma es necesaria para su registro en las publicaciones de remate que regula el artículo 450 del C. G. del P., y que no hay certeza sobre que la mentada esté cumpliendo

sus funciones y tenga bajo custodia el predio identificado, es necesario ordenar a Secretaría que oficie a aquella en los términos del proveído de marzo 23 de 2021 - y adicionalmente para que indique si (i) a la fecha se halla registrada como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia, (ii) si tiene claridad sobre la tarea designada, (iii) si está cumpliendo con el cargo encomendado, y además manifieste (iv) en poder de quien está el inmueble en cuestión y si el mismo ha producido frutos, (v) en caso afirmativo, señale su cuantía y periodo de causación.

3. Para finalizar, se quiere a las partes para que indiquen, respecto del inmueble citado, quién se encuentra cumpliendo la función de administración y custodia del mismo, para que, llegado a estar arrendado, según se advirtió en la diligencia de secuestro, ponga a disposición del juzgado la renta producida.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57e29c52d5735c62996350a90d3196924e2ae3110b913b83d83bab505c3222b

Documento generado en 06/07/2021 11:14:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**